



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA LA REFORMA DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/03/31
Publicación	2011/07/20
Vigencia	2011/03/31
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4905 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERIOR DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA LA REFORMA DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los integrantes de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado y el Secretariado Técnico de ésta.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Mesa de Diálogo como órgano rector de la conducción del proceso de la reforma del Estado de Morelos, así como su órgano auxiliar en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, fracción III, 6, fracción III, 8, fracción V y 10 del Decreto Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4796, de fecha 16 de Abril de 2010.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado en su carácter de órgano de deliberación y dirección, consensar y en su caso aprobar los anteproyectos legislativos que presente el Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Reglamento: El presente documento legal que regula el funcionamiento de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado y del Secretariado Técnico.
- III. Mesa de Diálogo: La representación principal del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial éste último, por cuanto al tema de la Reforma Judicial, los Partidos Políticos y de los Grupos y Fracciones Parlamentarias representadas en el Congreso del Estado, Los Presidentes Municipales por cuanto a las propuestas que involucren a los Municipios y el Secretario Técnico;



- IV. Secretariado Técnico: Órgano auxiliar de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado;
- V. Decreto de Creación: Decreto número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4796, de fecha 16 de Abril de 2010; y,
- VI. Órganos colegiados: Cuando se haga referencia a la Mesa de Diálogo y Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 5.- La Coordinación de la Mesa de Diálogo será alternativa cada seis meses, iniciando el Poder Legislativo, posteriormente el Ejecutivo, hasta que concluya la vigencia del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 6.- Para la interpretación de éste Reglamento se considerará los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Mesa de Diálogo, la libre expresión y participación de sus integrantes, de la eficacia de los acuerdos que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7.- La Mesa de Diálogo estará integrada por:

- I. Representante del Poder Ejecutivo: Gobernador Constitucional y en su ausencia por el Secretario de Gobierno.
- II. Representantes del Poder Legislativo; Coordinador de la Junta Política y de Gobierno, el Coordinador Parlamentario de cada una de los grupos y fracciones parlamentarias representadas en el Congreso del Estado.
- III. Representante del Poder Judicial: Magistrado Presidente o al Magistrado quien él designe. Para asuntos relacionados con la impartición de justicia y reforma judicial.



- IV. Los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos representados en el Congreso del Estado, Dirigentes y/o Delegados debidamente acreditados.
V. Los Presidentes Municipales o sus representantes debidamente acreditados para los asuntos relacionados con propuestas que involucren al Municipio; y
VI. El Secretario Técnico, quien participará con voz pero sin voto.
Cada Titular podrá designar por escrito, un suplente acreditado para validar su voto.

ARTÍCULO 8.- El Secretariado Técnico estará integrado de acuerdo a lo señalado por el Decreto de Creación.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico contará para el desempeño de sus funciones con el personal calificado para realizar los Anteproyectos en las siguientes áreas:

- I. Jurídica;
- II. Informática; y
- III. Administrativa.

El Secretario Técnico podrá proponer a la Mesa de Diálogo la participación de especialistas en los casos que así se requiera.

Las áreas mencionadas prestarán el apoyo al Secretario Técnico y a la Mesa de Diálogo en cualquier tiempo para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MESA DE DIÁLOGO

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de las sesiones de la Mesa de Diálogo, el Coordinador, además de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación tendrá, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Mesa de Diálogo, a través del Secretario Técnico;
- II. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios;
- III. Adoptar las medidas necesarias para conducir los trabajos de la Mesa de Diálogo y del Secretariado Técnico;



- IV. Consultar a los integrantes de la Mesa de Diálogo, sobre los temas de la agenda a efecto de poder establecer y determinar conclusiones;
- V. Vigilar y hacer valer la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación y el presente Reglamento.
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el correcto desempeño de la Mesa de Diálogo y el Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Mesa de Diálogo tendrán las siguientes atribuciones:

- A) De manera general, todos los integrantes:
 - I. Asistir a las reuniones convocadas y participar con voz y voto en las sesiones;
 - II. Recibir los documentos de los asuntos que se tratarán en la Mesa de Diálogo, la convocatoria, el orden del día y copia del acta de la sesión anterior que será puesta a aprobación del pleno;
 - III. Integrar el pleno de la Mesa de Diálogo para resolver los asuntos agendados. Si por causa de fuerza mayor tuviese que retirarse, con una moción, solicitará al pleno la dispensa de su asistencia y podrá dejar a su suplente con plenas facultades;
 - IV. Solicitar a la Secretaría técnica o a la Coordinación la inclusión en el orden del día los asuntos que sean de interés general;
 - V. Participar en el consenso de los acuerdos de la Mesa de Diálogo;
 - VI. Solicitar al Coordinador por acuerdo y por escrito, de al menos la mitad de sus integrantes, que se convoque a una sesión extraordinaria;
 - VII. Tener la confiabilidad de la discreción en los asuntos que se traten, no comentar al público acuerdos que no han sido aprobados por la Mesa de Diálogo;
 - VIII. Cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto de Creación y el presente Reglamento, así como de los acuerdos tomados en las sesiones de la Mesa de Diálogo; y
 - IX. Todas las demás que le otorgue el presente Reglamento o que acuerde la Mesa de Diálogo.
- B) El Coordinador o su representante, además de las atribuciones señaladas en el inciso A), tendrá de manera específica, las siguientes:



- I. Presidir cada seis meses la Mesa de Diálogo, de acuerdo al Decreto de Creación; y
- II. Asistir y participar regularmente a las reuniones convocadas, cuando no ostente la Coordinación, con voz y voto a todo tipo de sesiones de la Mesa de Diálogo;
- C) El Magistrado Presidente o Magistrado Representante del Tribunal Superior de Justicia, además de las atribuciones señaladas en el inciso A), deberá presentar ante los órganos colegiados los temas relativos a la Reforma Judicial.
- D) Los Presidentes Municipales o sus representantes, tendrán las atribuciones señaladas en el inciso A) y serán representados por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO SECRETARIADO TÉCNICO

ARTÍCULO 12.- El Titular del Secretariado Técnico de la Mesa de Diálogo es el Secretario Técnico que será nombrado por el Coordinador de la Mesa de Diálogo del Poder Legislativo o Ejecutivo, según corresponda el período.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico tendrá bajo su responsabilidad los recursos técnicos, económicos y materiales para el buen desempeño de su función, como se establece en el Decreto de Creación.

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico, además de las funciones señaladas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Para la Mesa de Diálogo:
 - I. Convocar a petición del Coordinador de la Mesa, a sesión;
 - II. Preparar el orden del día;
 - III. Responsabilizarse de la impresión y circulación con toda oportunidad entre todos los integrantes de la Mesa de Diálogo, los documentos anexos necesarios, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos para la sesión, dentro de las 24 horas previas a la sesión;
 - IV. Verificar y declarar la existencia del Quórum legal;
 - V. Elaborar las actas de la sesión correspondiente;



- VI. Informar sobre el seguimiento y/o cumplimiento de los acuerdos tomados por el Secretariado Técnico;
 - VII. Firmar junto con el Coordinador de la Mesa de Diálogo todos los acuerdos;
 - VIII. Recibir la correspondencia, organizar los archivos de audio, electrónicos y físicos de los expedientes y la documentación de la Mesa;
 - IX. Dar constancia de lo actuado en las sesiones;
 - X. Expedir las copias certificadas de las actas de las sesiones que le sean solicitadas;
 - XI. Informar a la Mesa de Diálogo de las actividades de investigación dentro del Estado y fuera de él;
 - XII. Podrá representar a la Mesa de Diálogo en el desarrollo de foros de consulta que se realicen dentro y fuera del Estado;
 - XIII. Podrá convocar a la Prensa para informar a la población de los acuerdos tomados y aprobados, con la aprobación del Coordinador de la Mesa de Diálogo;
 - XIV. Coordinar la organización de todo tipo de foros, conferencias o cualquier actividad relacionada con las propuestas para reformas o adiciones e incluso creación de diversas leyes;
 - XV. Participar en todas las sesiones, en las que solo tendrá voz pero no voto; y,
 - XVI. Todas aquellas que le delegue el Coordinador de la Mesa de Diálogo.
- B) Para el Secretariado Técnico:
- I. Convocar a los integrantes, a las sesiones;
 - II. Preparar el Orden del día;
 - III. Responsabilizarse de la impresión y circulación con toda oportunidad entre todos los integrantes del Secretariado Técnico, los documentos anexos necesarios, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos para la sesión, dentro de las 24 horas previas a la sesión;
 - IV. Verificar y declarar la existencia del Quórum legal;
 - V. Realizar la elaboración de las actas de la sesión correspondiente;
 - VI. Informar sobre el seguimiento y/o cumplimiento de los acuerdos tomados;
 - VII. Solicitar a los integrantes, el respeto y el orden necesario para la exposición de ideas de sus integrantes y disminuir el tiempo de la sesión;
 - VIII. Recibir la correspondencia, organizar los archivos de audio, electrónicos y físicos de los expedientes y la documentación de la Mesa;



- IX. Dar constancia de lo actuado en las sesiones;
- X. Expedir las copias certificadas de las actas de las sesiones que le sean solicitadas;
- XI. Participar en todas las sesiones, salvo lo previsto en el presente Reglamento;
- XII. Podrá representar al Secretariado Técnico en el desarrollo de foros de consulta que se realicen dentro y fuera del Estado; y,
- XIII. Todas aquellas que le delegue el Coordinador de la Mesa de Diálogo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Mesa de Diálogo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Son ordinarias, aquellas sesiones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación y serán extraordinarias cuando a juicio del Coordinador de la Mesa de Diálogo o la mayoría de sus integrantes consideren necesaria la reunión.

Las sesiones ordinarias, se confirman con la Convocatoria y Orden del día, mismos que se harán acompañar de los documentos necesarios para los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias deberán citarse dentro de las 12 horas previas y sólo se tratará el asunto para lo que fue convocada.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones durarán hasta desahogar el último punto del orden del día, o bien podrán suspenderse en cualquier momento a petición de la mayoría de los asistentes.

En aquellos casos en que los asuntos no concluyan la Coordinación de la Mesa de Diálogo podrá decretar un receso, estableciendo tiempo o lugar, día y hora de su continuación.



ARTÍCULO 17.- Toda convocatoria a las sesiones deberá contener en el orden del día, lugar, fecha, hora, asuntos a tratar y los documentos necesarios para conocimiento y el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Mesa de Diálogo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes a primera convocatoria, en caso de no reunirse la mayoría se aplicará la espera de quince minutos, al reanudarse la sesión y en caso de no reunirse el Quórum, se efectuará nueva convocatoria para la celebración de la Sesión dentro de las 24 horas siguientes, con los miembros que se encuentren presentes.

Para las sesiones del Secretariado Técnico, en caso de ausencia el propio Secretario designará a un representante con el debido conocimiento de los trabajos que se estén desarrollando.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de los órganos colegiados se desarrollarán bajo el procedimiento siguiente:

- I. Verificación y declaración de la existencia del Quórum legal;
- II. Se dará cuenta de la correspondencia y del acta de la sesión anterior para su conocimiento, aprobación y/o corrección y en su caso proceder a su firma.
- III. Se dará lectura a los asuntos agendados y se votará. Así mismo, se solicitará a los presentes registrar en el orden del día algún asunto general en caso de haberlo.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la Sesión

ARTÍCULO 20.- Moción de orden, procede bajo las siguientes hipótesis:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar que determinada intervención se ajuste al orden del día, que no se aparte del punto de discusión, que no sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Mesa;
- V. Para ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y



VI. Solicitar la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones de los Órganos Colegiados.

ARTÍCULO 21.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Coordinador de los órganos colegiados, quien aceptará o negará. En caso de aceptarse la intervención del promotor, ésta no durará más de dos minutos, de negársele se explicará el motivo.

Los integrantes de los órganos colegiados, deberán conducirse con orden y respeto y solicitar al Coordinador el uso de la palabra.

Las mociones podrán emplearse por la misma persona hasta en dos ocasiones con un término de dos minutos máximo sobre el mismo tema. Cada intervención por orden, no deberá exceder de cinco minutos, de hacerlo, el Coordinador retirará el uso de la palabra, con moción de orden.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los asuntos tratados, sus intervenciones no excederán de cinco minutos y durante el transcurso del debate, cuando sea necesario.

Para dar informes o aclarar una situación, lo hará sin exceder tres minutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSENSOS

ARTÍCULO 23.- La construcción de acuerdos en los órganos colegiados, será por la vía del consenso de los miembros con derecho a ello y que se encuentren presentes, obligando a los ausentes a su cumplimiento.

ARTÍCULO 24.- Los asuntos podrán discutirse por rondas y al final de cada una, el Coordinador de la mesa preguntará si el tema está suficientemente discutido, si lo está, se tomarán los consensos, si no pasará a segunda ronda, hasta una tercera, si aún no ha sido suficientemente discutida, se declarará un receso.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 25.- Las actas que se levanten en las sesiones de la Mesa de Diálogo deberán contener la versión estenográfica de los acuerdos o de los consensos logrados.

Para el caso del Secretariado Técnico, las actas deberán contener la información que el Secretario Técnico haga del conocimiento de sus integrantes, los acuerdos o consensos logrados y las discusiones o argumentos más relevantes de la sesión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado entrará en vigor una vez aprobado por la Mesa de Diálogo.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 31 de Marzo de 2011, los integrantes de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado acuerdan por consenso en la Séptima Sesión Ordinaria, sea publicado el presente Reglamento Interior de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Atentamente
Ing. Jesús Martínez Dorantes
Secretario Técnico de la Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado.
Rúbrica.